



OFICINA GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

«Año de la Calidad Educativa»

OFICIO CIRCULAR N.º 017/DGA-OGRRHH/2010

Lima, 3 de marzo de 2010

Señor
Jorge Belevan Mesinas,
Jefe de la Oficina General de Imagen Institucional

Asunto : VACACIONES PÚBLICAS DURANTE EL AÑO 2010
Referencia: Oficio Circular N.º 004/DGA-OGRRHH/2010

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y, respecto a las vacaciones públicas durante el año 2010, reiterar lo dispuesto en el artículo 17.º, numeral 17.1, de la Ley N.º 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; asimismo, es pertinente indicar que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 06-2010-SERVIR/PE del 21 de enero de 2010, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1.- «El descanso vacacional o descanso físico establecido en el artículo 17.1 de la Ley N.º 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se deberá otorgar a las personas al servicio del Estado que al 31 de enero de 2010 hayan cumplido los requisitos para hacer uso de dicho goce físico».

Artículo 2. «Al programar el descanso vacacional deberán considerarse, preferentemente, aquellos servidores que tuvieran acumulados mayores periodos vacacionales pendientes de goce».

Artículo 3. «Las entidades deberán planificar el descanso de su personal cautelando mantener la continuidad de los servicios públicos básicos regulares y las labores indispensables. En ese sentido, la programación no deberá afectar la prestación de los administrados en dichas labores, las mismas que deberán ser publicadas en las entidades, a más tardar, el 29 de enero del presente año».

Artículo 4. «El personal relacionado con las funciones de mantenimiento de los equipos e infraestructura de las dependencias públicas, está excluido de los alcances del artículo 17.1 de la Ley N.º 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, a menos que dichas labores ya hubieren sido realizadas para el presente año».

Artículo 6. «Con relación al personal contratado al amparo del Decreto Legislativo N.º 1057 no comprendido en el artículo anterior, para la programación deberá considerarse que el derecho al descanso físico se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, y que el tiempo de servicios acumulados no se interrumpe por las renovaciones o prórrogas acordadas, pero sí por las modificaciones contractuales que impliquen la celebración de un nuevo contrato administrativo de servicios, con la misma u otra entidad».

En tal sentido, esta Oficina General hace de conocimiento lo antes señalado, a fin de que se cumplan las citadas disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Dr. Jesús Guillermo Guardia Salas
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

FSC/CFM/foa.

Ciudad Universitaria, Sede Central Jorge Basadre,
Germán Amézaga s/n, Lima 1, Perú

Tel: 619-7000, anexo 7601, fax: 7419
Web: www.unmsm.edu.pe/ogp/index.htm
E-mail: opersonal@unmsm.edu.pe